



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Vigésimo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE AMPLÍA Y MODIFICA EL ACAPITE Y VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3728/09, QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 10/Abril/2019

► **EXP. N°:** D-1950871

► **COMISIONES:** Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones

Familia y Tercera Edad que aconseja la aprobación con modificaciones  
Equidad Social y Género que aconseja la aprobación con modificaciones.  
Asuntos Constitucionales  
Legislación y Codificación

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda

Asunción, 18 de junio de 2019

DSPV DICTAMEN N.º: 37/2019

EXPEDIENTE N.º: D-1950871

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	25 JUN 2019
Según Acta N°:	32 Sesión EXTRA
Expediente N°:	52068-7

Vuestra Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 3728/09 QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA. PRESENTADO POR LA DIPUTADA BLANCA VARGAS DE CABALLERO”, presentado por la Diputada Blanca Vargas de Caballero.

En ocasión del estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. TEÓFILO ESPÍNOLA PERALTA.  
Presidente

DIP. ERI RUMILIO VALDEZ VEGA.  
Vicepresidente



DIP. MARÍA DE LAS NIEVES LÓPEZ R.  
Secretaria

MIEMBROS:

DIP. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES.

DIP. BLANCA VARGAS DE CABALLERO.

DIP. ARIEL VILLAGRA SOSA.

DIP. EDGAR ESPÍNOLA GUERRERO.

DIP. ESTEBAN MARTÍN SAMANIEGO A.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
19	06	2019

HORA: 11:55

 RESPONSABLE Agustina Salinas

contiene 3 pag.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda

LEY N°...

QUE AMPLIA Y MODIFICA EL ACAPITE Y VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 3728/09 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Modificase el acápite de la Ley N° 3728/2009 que queda redactado de la siguiente manera:

**"QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES".**

**Artículo 2°.-** Modifíquese y ampliase varios artículos de la Ley N° 3728/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art.1°.-** Todo paraguayo natural de sesenta y cinco años de edad, y residente en el territorio nacional, **tiene derecho a la pensión alimentaria de carácter universal, quienes accederán de forma automática a este beneficio mediante la cédula de identidad como único documento habilitante.** La pensión mensual no será menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente.

**Art. 5°.-** Créase el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, que se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación. Los recursos financieros requeridos a fin de lograr la implementación plena de la presente ley, tendrán origen en ingresos genuinos del Ministerio de Hacienda, Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas, otros de tipo tributario, previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, donaciones y legados.

**Art.10.-** El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos de articulación entre la Dirección General del Registro del Estado Civil, la Dirección de Identificaciones de la Policía Nacional, y las diferentes Cajas de Jubilaciones y Pensiones, a fin de implementar y controlar la inscripción automática establecida en el artículo 1° de la presente ley.

**Art.11°.** - Esta Ley sustituye todas las demás normas y reemplaza a las normas contrarias a la presente Ley, establecidos en decretos reglamentarios y resoluciones.

**Artículo 3°.-** De forma.



W



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados



Asunción, 12 de agosto de 2019

**DICTAMEN N°: 38**  
**EXPEDIENTE N°: S-198368 y D-1950871**

Vuestra **Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad**, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3728/2009, QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”**. Presentado por los Senadores Nacionales José Ledesma y Víctor Ríos.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

.....  
**ESTEBAN MARTIN SAMANIEGO**

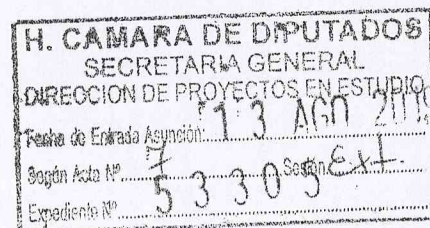
Vicepresidente



.....  
**FREDDY TADEO D'ECCLISIIS**

Presidente

*Ruben A. Balbuena F.*  
.....  
**RUBEN ARISTIDES BALBUENA**  
Secretario



**MIEMBROS**

**MARÍA DE LAS NIEVE LÓPEZ**

.....  
*Maria Nieve Lopez*

**DEL PILAR MEDINA DE PAREDES**

.....  
*Del Pilar Medina de Paredes*

**MARLENE OCAMPOS**

.....  
*Marlene Ocampos*

**DERLIS MAIDANA**

.....  
*Derlis Maidana*

**EVER JUAN ARICIO NOGUERA**

.....  
*Ever Juan Aricio Noguera*



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados



HUGO MANUEL IBARRA

*[Handwritten signature]*

ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS

*[Handwritten signature]*

VICENTE RODRÍGUEZ ARÉVALOS

*[Handwritten signature]*

ERI RUMILIO VALDEZ VEGA

*[Handwritten signature]*

HUGO CESAR CAPURRO FLORES

*[Handwritten signature]*

LUIS URBIETA CÁCERES

*[Handwritten signature]*

CARLOS ANTONIO PORTILLO

*[Handwritten signature]*



**LEY N° ...**

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3.728/2009 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA".**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°** Modifíquese el acápite de la Ley N° 3.728/2009 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA", que queda redactado como sigue:

**"QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**

**Artículo 2°** Modifíquese y amplíe los artículos 1°, 3°, 5, 7, y 9 de la Ley N° 3.728/2009 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA" y su modificatoria Ley N° 5371/14, cuyos textos quedan redactados como siguen:

**"Art. 1. ° Todo paraguayo/a natural o naturalizado, con por lo menos cinco años de residencia o extranjero con por lo menos treinta años de residencia, mayor de sesenta y cinco años de edad, residente en el territorio nacional, recibirá una pensión mensual no menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente."**

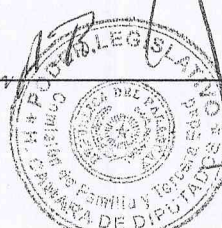
**"Art. 3. ° No podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, las personas que reciban remuneración del sector público o privado, tales como sueldo, jubilación, pensión y/o seguro social, quienes contribuyan al Impuesto a la Renta Personal (IRP) y quienes en su declaración jurada de impuestos para el Impuesto al Valor Agregado (IVA) declaren ingresos superiores a dos salarios mínimos mensuales y aquellos que posean más de treinta cabezas de ganado."**

**"Art. 5. ° Créase el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, que se regirá por lo establecido en la presente ley y su reglamentación, según disponibilidad presupuestaria."**

**Art. 7. ° Los recursos destinados para el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, ingresarán al mismo y serán utilizados únicamente para otorgar la citada pensión mensual. Si en violación a lo dispuesto en esta ley, se autorizan pagos para actos que no sean destinados para este fin, se incurrirá en los delitos tipificados en el Código Penal."**

**"Art. 9. ° A fin de proveer de recursos presupuestarios al Fondo de Pensiones Alimentarias para Personas Adultas Mayores, la presente ley entrará en vigencia a partir de seis meses de su promulgación. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones establecidas en la misma."**

**Artículo 10°** Establécese que los paraguayos/as que cumplan sesenta y cinco años de edad, serán inscriptos de manera automática como beneficiarios de la Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores una vez que el Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor a treinta días, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. Este procedimiento se aplicará de forma permanente, en la medida que las personas cumplan la edad requerida.





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

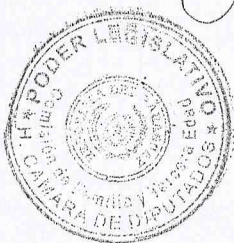


El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos de articulación **para la inclusión** entre la Dirección General del Registro del Estado Civil, la Dirección de Identificaciones de la Policía Nacional, y las diferentes Cajas de Jubilaciones y Pensiones, a fin de implementar y controlar la inscripción automática establecida en el presente artículo.

**Artículo 11°** En caso de que una persona adulta mayor considere haya sido excluida injustamente, tiene derecho a solicitar una reconsideración aportando los elementos que justifiquen su no exclusión en conformidad con la presente ley, como última instancia, al Ministerio de Hacienda en forma directa **o a través de los designados por la Ley, según lo dispuesto en el artículo 8.** El Ministerio de Hacienda tiene un plazo máximo de treinta días para responder a la reconsideración, debiendo fundamentar la exclusión de la persona adulta mayor.

**Artículo 3°** Quedan derogadas las normativas contrarias a la presente Ley.

**Artículo 4°** Comuníquese al Poder Ejecutivo.





P/11.3

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 03 de septiembre de 2019.-

DICTAMEN CES y G N° 42/09-2019  
EXPEDIENTE N°: D-1950871





HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO, os aconseja, **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley “**POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 3.728/09 'QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA'**”, presentado por la Diputada Blanca Vargas de Caballero.

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

  
Dip. Nac. ROXA TORRES BÁEZ  
Vicepresidenta

  
Dip. Nac. DEL PILAR MEDINA  
Presidenta

  
Dip. Nac. TITO DAMIAN IBARROLA  
Secretario

MIEMBROS

Dip. Nac. CRISTINA VILLALBA

Dip. Nac. VICENTE RODRÍGUEZ

  
Dip. Nac. MARÍA DE LAS NIEVES

Dip. Nac. BLANCA VARGAS



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 24 / MES Set / AÑO 2019

HORA: 10:52

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

*[Faint, illegible text]*



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD  
SOCIAL Y GÉNERO

LEY N°...

“QUE AMPLIA Y MODIFICA EL ACAPITE Y VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 3.728/09 ‘QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA’”.

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1°.-** Modificase el acápite de la Ley N° 3.728/09 que queda redactado de la siguiente manera:

**"QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**.

**Artículo 2°.-** Modifíquese y ampliase varios artículos de la Ley N° 3.728/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art.1°.-** Todo paraguayo/a natural, mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad, residente en el territorio nacional, recibirá del Estado una pensión mensual no menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente.

El adulto mayor al cumplir 80 (ochenta) años de edad y que reúna los requisitos establecidos en el párrafo anterior ingresarán automáticamente a ser beneficiarios de dicha pensión, mediante la cédula de identidad como único medio habilitante.

**Art. 3°.-** No podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, las personas que reciban remuneración del sector público o privado, tales como sueldo, jubilación, pensión y/o seguro social, quienes contribuyan al Impuesto a la Renta Personal (IRP) y quienes en su declaración jurada de impuestos para el Impuesto al Valor Agregado (IVA) declaren ingresos superiores a dos salarios mínimos mensuales y aquellos que posean más de treinta cabezas de ganado.

**Art. 5°.-** Créase el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, que se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación. Los recursos financieros requeridos a fin de lograr la implementación plena de la presente ley, tendrán origen en ingresos genuinos del Ministerio de Hacienda, Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas, otros de tipo tributario, previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, donaciones y legados.

**Art.10.-** El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos de articulación entre la Dirección General del Registro del Estado Civil, la Dirección de Identificaciones de la Policía Nacional, y las diferentes Cajas de Jubilaciones y Pensiones, a fin de implementar y controlar la inscripción automática establecida en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente ley.



*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870”*



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD  
SOCIAL Y GÉNERO

**Art.11°.** - Esta Ley sustituye todas las demás normas y reemplaza a las normas contrarias a la presente Ley, establecidos en decretos reglamentarios y resoluciones.

**Artículo 3°.-** De forma.



*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”*



*Poder Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”*

*Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”*

LEY Nº...

*“POR EL POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 3728/09 QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”. -*

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º.**- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley 3728/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera *“Artículo 3º De la pensión universal:* La pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza es de carácter universal, para recibir este beneficio, el único documento habilitante es la cedula de identidad, quienes accederán de forma automática a este beneficio.”

**Artículo 2º.** - Incorpórese el Artículo 4º, él que quedará redactado de la siguiente manera **Artículo 4º Excepción:** No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas que tengan pendientes deudas con el Estado o reciban remuneración del sector publico o privado, tales como sueldo, jubilación, pensión y/o seguro social.”

**Artículo 3º.** - Modifíquese el Artículo 4º, él que quedará redactado de la siguiente manera **Artículo 5º Asignación Pecuniaria.** La asignación pecuniaria mensual se transfiere en calidad de subsidio no reembolsable, intransferible e inembargable, y está condicionado al cumplimiento de las reglamentaciones establecidas por la institución responsable de la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 4º.** Modifíquese el Artículo 5º, él que quedará redactado de la siguiente manera, **Artículo 6º Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas en Situación de Pobreza:** Créase el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas en Situación de Pobreza, que se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

**Artículo 5º.** Deróguese el Artículo 6º, de la Ley 3728/2009, Que Establece El Derecho A La Pensión Alimentaria Para Las Personas Adultas Mayores En Situación De Pobreza. -

**Artículo 6º.** - De forma. -

Diputada Nacional

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”*



*Poder Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”  
Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”*

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

Me dirijo a mis colegas, integrantes de esta Honorable Cámara, a fin de solicitar la aprobación del Proyecto de Ley: **“POR EL POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 3728/09 QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”**. -

Motiva la presentación, de la creación de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades, la inclusión social, el respeto de los derechos, y la modificación de los instrumentos condicionantes que aseguren la protección plena de los derechos de las personas mayores, garantizando que su especificidad sea tomada en cuenta. –

El Estado, como garante de la tutela de los derechos humanos — tanto de los económicos, sociales y culturales como de los civiles y políticos—, está obligado a respetarlos y promoverlos mediante todos los medios adecuados, articulando los aspectos económicos, jurídicos y políticos que le conciernen para garantizar su goce efectivo y el respeto de la dignidad de las personas mayores.-

En términos concretos, esto implica establecer normas, políticas y programas dirigidos a cumplir de forma inmediata con las obligaciones mínimas (*core obligation*) contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la aplicación progresiva y continua de los contenidos del derecho tutelado, y a no tomar medidas que impliquen un retroceso en su garantía. Por ejemplo, se considera una medida regresiva la eliminación de programas sociales que afecten a grupos vulnerables de personas mayores, o también, la medición de pobreza, sujetas a criterios vagos e imprecisos, sin ningún tipo de rigor verificables por métodos prácticos. -

En su artículo 25, la Declaración de los Derechos Humanos, que fuere ratificado por nuestro país, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a recibir seguros en situaciones de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez o vejez, y otros beneficios en casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.-

Una situación que se presenta de manera constante y que ha sido denunciada en reiteradas ocasiones es la falta de accesibilidad del sistema de inscripción de personas

  
Rosa Vargas de Caballero  
Diputada Nacional

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”*



*Poder Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”*

*Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”*

para el cobro de la pensión alimentaria. Varias personas perjudicadas por este sistema han acudido al Ministerio de Hacienda, en la Dirección de Adultos Mayores, en las Municipalidades, organizaciones no gubernamentales y otros, a fin de manifestar en relación a este tema, que se inscriben en un determinado lugar, pero cuando solicitan el estado de sus situación, finalmente no figuran en listas, sin importar si fueron censadas en sus domicilios o si se inscribieron personalmente en el Ministerio de Hacienda o en la Municipalidad correspondiente a su domicilio.-

A su vez, muchos adultos mayores refieren que la información que se brinda entorno al beneficio de la prestación alimentaria para las personas adultas mayores es escasa y confusa. El reconocimiento del derecho a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración como en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, exige que todos los seres humanos — y por lo tanto también las personas mayores— puedan acceder, por lo menos, a los recursos indispensables para la subsistencia, es decir, a la alimentación, el vestido, la vivienda y los servicios de asistencia médica y social de modo equitativo, con independencia de su ubicación geográfica. -

Las personas mayores son un grupo que requiere especial atención y protección; deben considerarse sus necesidades específicas en la definición de las políticas públicas, además de servicios y programas sociales dirigidos especialmente a garantizar sus derechos. -

Se sostiene además que el problema más apremiante al que se enfrentan las personas mayores es la pobreza, materializada en la carencia de vivienda adecuada, la malnutrición, la falta de atención médica para enfermedades crónicas, el limitado acceso al agua potable y el saneamiento, el costo prohibitivo de los medicamentos o del tratamiento médico y la inseguridad de ingresos económicos. Pero a pesar de su pobreza, las personas mayores continúan siendo proveedores para sus nietos y otros miembros de su familia. -

Que, como Estado debemos establecer prestaciones de vejez no contributivas u otras ayudas para todas las personas mayores que carezcan de cualquier fuente de ingresos, teniendo presente que las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, y por lo tanto que las personas mayores tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos en él y necesarios en nuestro país. -

Así, atendiendo al mandato constitucional del Congreso Nacional de velar por los intereses de la Nación, solicito el acompañamiento del presente Proyecto de ley, a los miembros de esta Honorable Cámara. -

Blanca de Caballero  
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Poder Legislativo*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”*  
*Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”*

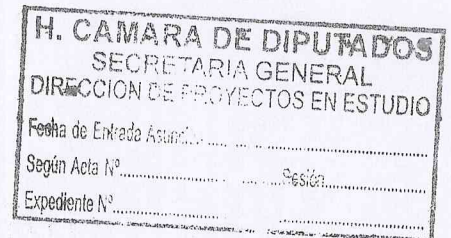
Asunción, 27 de marzo de 2019

Señor

DIP. NAC. MIGUEL CUEVAS

PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_



De mí mayor consideración

Tengo a bien dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de ley: **“POR EL POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 3728/09 QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”**. -

Se adjunta copia de la documentación que hace referencia a lo citado a fin de respaldar este Proyecto de Ley.

Sin otro particular, en la seguridad de que el Señor presidente arbitrará las medidas pertinentes para la aprobación de este proyecto, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Diputados Firmantes: Blanca Marina Vargas de Caballero.

Blanca Vargas de Caballero  
Diputada Nacional

A

SU HONORABILIDAD

DIP. NAC. MIGUEL CUEVAS, PRESIDENTE

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

03 / 04 / 2019

HORA: 10:50

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 5 pag.  
con M.M. (penl  
derivado al sil

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"



JUNTA DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ

Nota N° 12/2.019

Ciudad del Este, 09 de abril de 2.019

Señor:

Miguel Cuevas

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Presente

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	57240

D-1950871

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. En nombre y representación de La Junta Departamental, a fin de comunicar que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril del corriente año, la Plenaria ha sancionado la Resolución N° 17/2019 "POR LA CUAL LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA DECLARA DE INTERES DEPARTAMENTAL "EL PROYECTO DE LEY DE LA TERCERA EDAD, para que todos los adultos mayores, a partir de los 65 años cobren sin distinción alguna el beneficio (UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD de la Tercera Edad".-----

Sin otro particular, saludos atentos.

Lic. Cristhian Ferreira  
Secretario Político



Abg. Julio Cesar Landaida  
Presidente

Erwin Gamboa  
H.C.D.

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>		
Com. Asesoría Consultativa		
Fecha de Asunción		
Día	Mes	Año
10	08	2010
Hora	11:26	
Encargado		

<b>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
COMISIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y CENTRO	
<b>RECIBÍ CONFORME</b>	
Firma:.....	
Aclaración:.....	Jessica Santacruz
Fecha:.....	10/05/19
Hora:.....	11:20

Dirección de Información	
Comisión Legislativa	
H.C.D.	
Fecha:.....	10-05-19
Hora:.....	10:55
Recibido por:.....	Juana Nord
OBS:.....	03 pág.

<b>HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS</b>		
COMISION DE DESARROLLO SOCIAL,		
POBLACION Y VIVIENDA		
<b>FECHA DE RECEPCION</b>		
DIA	MES	AÑO
10	05	19
HORA	11:21	
RESPONSABLE		

<b>COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION</b>			
<b>EL CAMARA DE DIPUTADOS</b>			
Fecha:.....	10	05	2019
Hora:.....	11:25		

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
02	05	2019.

HORA: 12:21

Rebeca Pintos RESPONSABLE

Contiene 3 pág



Recibí  
[Signature]

Lic. Játunz Mendib.

10/05/19. 10:33 h.



JUNTA DEPARTAMENTAL ALTO PARANA

RESOLUCIÓN N° 17/2.019

“POR LA CUAL LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA DECLARA DE INTERES DEPARTAMENTAL “EL PROYECTO DE LEY DE LA TERCERA EDAD, para que todos los adultos mayores, a partir de los 65 años cobren sin distinción alguna el beneficio (UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD de la Tercera Edad”-----

VISTO:

La Petición Escrita presentada por la Concejal Mabel Otazú, en la cual solicita se declare de Interés Departamental “El Proyecto de Ley de la Tercera Edad, para que todos los adultos mayores, a partir de los 65 años cobren sin distinción alguna el beneficio (UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD de la Tercera Edad”-----

CONSIDERANDO:

Que, se presupone que personas adultas mayores, que no cuentan con ningún tipo de beneficio social o previsional, se encuentran inmersas en una situación de inseguridad y vulnerabilidad.-----

Que, actualmente existe una “trampa de pobreza” que obliga a los Adultos Mayores, a competir por lograr el “status de pobre” a fin de acceder a la pensión, esta constituye una situación indigna, degradante e inconducente que finalmente no cumple con el cometido de la pensión cual es la de asegurar o garantizar al Adulto Mayor en el Paraguay una vida digna y decorosa.-----

Que, la Ley N°426/94, Orgánica del Gobierno Departamental en su artículo N°20 inciso “e” establece: Es deber y atribución de la Junta Departamental dictar resoluciones y acuerdos, como asimismo formular declaraciones, conforme con sus facultades.-----

Por tanto, la Junta Departamental de Alto Paraná, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1°- DECLARAR DE INTERES DEPARTAMENTAL “EL PROYECTO DE LEY DE LA TERCERA EDAD, para que todos los adultos mayores, a partir de los 65 años cobren sin distinción alguna el beneficio (UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD de la Tercera Edad”-----

Art. 2°- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Alto Paraná, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.-----

Lic. Cristhian Ferreira  
Secretario Político



Abg. Julio Cesar Landaida  
Presidente



# Municipalidad de Minga Guazú

## Intendencia Municipal

Avda. Mcal. Estigarribia e/ Gral. Bernardino Caballero - Km. 16 Minga Guazú



CE/MMG/IM/192/2019

*Familia y tercera Edad* A SUS ANTECEDENTES  
*legislacion*  
*constitucionales*

Minga Guazú, 28 de mayo de 2019.-

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Usted en nombre y representación de la Municipalidad de Minga Guazú y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto de remitir copia de la Resolución N° 1221/2019 "POR LA CUAL LA INTENDENCIA MUNICIPAL DECLARA DE INTERES DISTRITAL EL PROYECTO DE LEY DE UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD DE LA TERCERA EDAD, considerando que es necesario brindarle una mejor atención a los adultos mayores de 65 años, concediéndoles el derecho de cobrar el beneficio sin distinción alguna.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle con nuestra consideración más distinguida.

Atentamente.

**Ing. RAFAEL VAZQUEZ TORRES**  
Secretario General

**Ing. DIGNO CABALLERO RUIZ**  
Intendente Municipal

*0-1950871*

SEÑOR  
**MIGUEL CUEVAS**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**E S D**

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Aunciación:.....  
Según Acta N° ..... Sesión.....  
Expediente N° *51724*

*Erwin Gamarras*  
*H.C.D.*

de Información y Gestión Legislativa  
**H.C.D.**  
*07-06-19*  
*13:16*  
Recibido por: *Ivanna Morel*  
*03 pag.*

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**  
Com. Asuntos Constitucionales  
Fecha de Recepción:  
Día *10* Mes *06* Año *2019*  
Hora *09:25*  
*Aburo Stefan*  
Encargado

*7-06-19 12:49h.*

*Meloffs*  
*10-6-19*  
*09:17*

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**  
COMISION DE DESARROLLO SOCIAL,  
POBLACION Y VIVIENDA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
*07 06 2019*  
HORA *12:50*  
**Mario B. Narváez M.**  
RESPONSABLE

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

04

Junio

2019

HORA: 11:15

Cynthia Cabrera *Cabrera*

RESPONSABLE

Contiene 3 Págs.



# Municipalidad de Minga Guazú

## Intendencia Municipal

Avda. Mcal. Estigarribia e/ Gral. Bernardino Caballero – Km. 16 Minga Guazú



**RESOLUCIÓN I.M. N° 1221/2019.-**

**POR LA CUAL LA INTENDENCIA MUNICIPAL DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL “EL PROYECTO DE UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD DE LA TERCERA EDAD”.-**

**Minga Guazú, 28 de mayo de 2019.-**

**VISTO:** la necesidad de declarar de interés distrital “El Proyecto de Ley de la Tercera Edad, a fin de que todos los adultos mayores a partir de los 65 años de edad, puedan cobrar sin distinción alguna el beneficio de la Universalización y Automaticidad de la Tercera Edad, y;

**CONSIDERANDO: Que,** los adultos mayores son personas que requieren de una atención especial por sus necesidades específicas, además de servicios y programas sociales dirigidos especialmente a garantizar sus derechos.-----

**Que,** atendiendo al problema más acuciante que enfrentan las personas mayores, cual es la pobreza que se observa en la carencia de una vivienda digna, la desnutrición, la falta de atención médica para casos de enfermedades graves, y el limitado acceso a los servicios, como ser: agua potable y saneamiento básico, elementales para lograr una mejor calidad de vida.-----

**Que,** la declaración de los Derechos Humanos, del cual nuestro país es uno de los firmantes, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure a él y a su familia, salud, vivienda, asistencia médica, servicios sociales y en especial la alimentación adecuada.-----

**Que,** la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2010, faculta al Intendente Municipal a dictar Resoluciones y Declaraciones de Interés Distrital.-----

**POR TANTO**

**EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN Y A LAS ATRIBUCIONES QUE LE ACUERDA LA LEY, LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MINGA GUAZÚ;**

**RESUELVE:**

**Art. 1° - DECLARAR** de Interés Distrital, “EL PROYECTO DE LEY DE LA TERCERA EDAD, UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD, para todos los adultos mayores a partir de los 65 años.-----

**Art. 2° - COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----



*[Firma manuscrita]*  
**Ing. Rafael Vázquez Torres**  
**Secretario General**



*[Firma manuscrita]*  
**Ing. Digno Caballero Ruiz**  
**Intendente Municipal**

08 de julio de 2019

legisl  
Familia y tercera

D-1850871

Señor

Pedro Alliana Rodríguez

Presidente de la Honorable cámara de Diputados.

E.....S.....D.

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	.....
Según Acta Nº	.....
Expediente Nº	52478

La Asociación de Adultos Mayores del Departamentos de Misiones y los demás Departamentos de la República del Paraguay, tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente y a su vez, al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados a fin de saludarles con el debido respeto que se merecen en el cargo que ocupan, a los efectos de expresarles cuanto sigue:

Viendo la necesidad imperiosa que están atravesando nuestros Abuelos y Abuelas del País, venimos a solicitar a través de este escrito, que sea estudiado y aprobado lo más ante posible el proyecto que estable el derecho a la pensión alimentaria, la Universalidad y Automaticidad como beneficiarios para las personas Adultas Mayores 65 (sesenta y cinco) años de edad, es decir con la inclusión del cobro de carácter automático; la cual contribuirá a la justicia y a la igualdad garantizada por la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta lo solicitado, genera reclamos he inquietudes a la sociedad por haber ignorado el Derecho Constitucional que le corresponde por igual a todas las Personas de la Tercera Edad.

Señores Diputados, confiados en ustedes les rogamos que tenga en cuenta lo solicitado, en caso contrario nos veremos obligados a tomar una medida consistente en una gran MOVILIZACIÓN indefinido a nivel nacional previsto para la fecha 05 de agosto del año en curso.

Nos despedimos de ustedes cordialmente, esperando contar con una respuesta favorable.

Atentamente

Asoc. de Adultos Mayores  
Departamento de Misiones - Py.

Lic. Dario Romero Salazar  
Integrante del Honorable Consejo de la Cámara de Diputados  
12-07-19

conforme.  
Abg. Laura Stefani  
Jefa de Comisión  
Entos Constitucionales

Erwin Gamarra  
H.C.D.

Rosa M. Valdez  
C.I. 3.553.337

Feliciano Martinez  
C.I. 2.595.135

Diosnel A. Benitez  
C.I. 1520908

José Manuel Ruiz Brinzer  
15/07/19

C.I. S-349477

<b>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
COMISIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO	
RECIBÍ CONFORME	
Firma:	<i>[Firma]</i>
Apellido:	MA. JOSÉ ACOSTA
F:	12/07/19
Hora:	12:10

<b>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</b>		
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POBLACIÓN Y VIVIENDA		
FECHA DE RECEPCION		
DIA	MES	AÑO
12	07	2019
HORA: 12:10		
Claudia Aquino		
RESPONSABLE		



*Asesores*

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
*09 Julio 2019*

HORA: *11:05*  
Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE *[Signature]*

  
Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Recibí Conforme

Fecha: ..... Hora: .....

- Legajo
- Desacuerdo
- Equivocados
- Faltante

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION  
EL CAMARA DE DIPUTADOS

Fecha: *15 07 19*

Hora: *09:09*

Revisado: *Zolly Jara*